

Dcto. PD. N° 2030 -

ESTABLECENSE NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY N° 4926 DE ARANCELAMIENTO A LAS EMPRESAS ACOGIDAS A LA LEY N° 22.702

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Diciembre de 1997

VISTO:

La Ley Provincial N° 4926 de Arancelamiento a las Empresas acogidas al Régimen de la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.702, y

CONSIDERANDO :

Que es facultad privativa y reservada de la Provincia de Catamarca, de conformidad a la expresa delegación efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, según Artículos 12° y 19° de la Ley N° 22.702, actuar en forma exclusiva y excluyente como Autoridad de Aplicación, acordando en uso de tales facultades a las empresas promovidas, deducciones, exenciones y diferimientos.

Que el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, reglamentario de la Ley N° 22.702, establece que es facultad de la Autoridad de Aplicación determinar los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que en esa inteligencia las franquicias delegadas por la Nación a las Provincias mencionadas por la norma legal, son otorgadas por estas últimas Empresas que se obligan a cumplir acabadamente con los proyectos de inversión comprometidos, debiendo observar estrictamente las obligaciones y los recaudos impuestos por las normas que reglamentan su ejercicio.

Que en consecuencia, se hace necesario efectivizar y consumar un control más adecuado, teniendo en cuenta los aportes que se recaudarán, a fin de realizar una verificación más efectiva y fehaciente de los proyectos de inversión, en todas sus fases, agronómica o turística, contable, económico - financiera y jurídico- administrativa.

Que obra a Fs. 15, informe de la Contaduría General de la Provincia N° 2427.

Que ha intervenido la Asesoría General de Gobierno expidiéndose favorablemente en Dictamen N° 833/97, sobre la procedencia de las normas reglamentarias que hacen a la facultad de control del Poder Ejecutivo en su carácter de Autoridad de Aplicación-

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones y derechos conferidos por el Artículo 19° y concordantes de la Ley Nacional N° 22.702, el Artículo 24° del Decreto Reglamentario N° 3319/79 y el Artículo 14°, Incisos 2 y 3 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :

Art. 1°.- Los recursos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 4926 serán discriminados contablemente según su origen en:

- a) lo recaudado en concepto de arancel;
- b) lo recaudado en concepto de multas y
- c) las donaciones y legados.

Los mismos serán ingresados en una Cuenta Corriente, que a tal efecto se habilitará en el Banco de Catamarca, bajo la denominación de «APORTES DE ARANCEL, MULTAS, DONACIONES Y LEGADOS», con destino a solventar las erogaciones que origine la evaluación, verificación, control, fiscalización y seguimiento de los proyectos.

* Art. 2°.- **Sin efecto mediante Art. 2° Decreto PD 840/98**

Art. 3°.- Autorízase a la UNIDAD DE CONTROL DE PROYECTOS DE INVERSION (UCPI), a proceder a la apertura en el Banco de Catamarca de la Cuenta Corriente citada en el Artículo 1° del presente, informando mensualmente a la Contaduría General de la Provincia, los ingresos y egresos registrados y elevando al Tribunal de Cuentas las rendiciones de cuentas de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, DIRECCION PROVINCIAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 15:49:42

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa